

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00434-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00434-00
DEMANDANTE	ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. CENTRO DE ACEROS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2465

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y CENTRO DE ACEROS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el hecho primero, en el sentido de indicar si el actor, además de estar afiliado a **PROTECCION**, también estuvo en **PORVENIR S.A.** O simplemente fue un error en la transcripción. En tal sentido, se deberá corregir el escrito de demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y CENTRO DE ACEROS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122e7b210b979e5c65b79867b500acd0cfda077dc0a838b6c69f70e5d4979820**

Documento generado en 25/09/2023 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>